



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de enero de 2022  
(OR. en)

5386/22

AGRI 19  
DELECT 7

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de enero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	C(2022) 101 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 17.1.2022 que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para la producción y uso de plántulas no ecológicas, en conversión y ecológicas y de otros materiales de reproducción vegetal

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 101 final.

---

Adj.: C(2022) 101 final



Bruselas, 17.1.2022  
C(2022) 101 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 17.1.2022**

**que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para la producción y uso de plántulas no ecológicas, en conversión y ecológicas y de otros materiales de reproducción vegetal**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

Tras la adopción del nuevo Reglamento (UE) 2018/848 sobre productos ecológicos y la modificación del Reglamento Delegado (UE) 2020/1794 de la Comisión en lo que respecta al uso de materiales de reproducción vegetal en conversión y no ecológicos, es necesario introducir nuevas modificaciones con respecto a la utilización de materiales de reproducción vegetal en conversión y no ecológicos. Este es el caso, en particular, de las posibles excepciones al uso de plántulas ecológicas, que son un tipo particular de material de reproducción vegetal procedente de semillas y no está cubierto por las bases de datos y los sistemas de información sobre la disponibilidad de materiales de reproducción vegetal a que se refiere el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/848.

Teniendo en cuenta la práctica habitual de trasplantar plántulas de cultivos hortícolas que a menudo tienen un ciclo de producción corto desde el trasplante de plántulas hasta la primera cosecha de productos, es importante en dichos casos limitar la excepción relativa al uso de plántulas no ecológicas, y aclarar el uso de plántulas en conversión y ecológicas, así como los requisitos de producción en condiciones ecológicas estrictas, a fin de garantizar la integridad de la producción ecológica.

Además, es necesario facilitar una transición fluida en la producción de materiales de reproducción vegetal ecológicos a fin de garantizar el desarrollo del sector de los viveros ecológicos, habida cuenta de las diversas técnicas de producción de los distintos tipos de materiales de reproducción vegetal para diferentes especies. En la actualidad, hay pocos viveros ecológicos que trabajen con plantas madre u otras plantas destinadas a la reproducción cultivadas de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo II, parte I, punto 1.8.2, del Reglamento (UE) 2018/848, debido a los largos ciclos de producción, las inversiones a largo plazo y las dificultades técnicas para garantizar el cumplimiento de los requisitos de certificación de calidad y fitosanitarios.

Por tanto, es necesario introducir una modificación para permitir, bajo determinadas condiciones, la producción y comercialización para su uso en cultivos ecológicos de materiales de reproducción vegetal procedentes de plantas que no cumplan los requisitos del anexo II, parte I, punto 1.8.2, del Reglamento (UE) 2018/848.

Por último, teniendo en cuenta que el Reglamento (UE) 2018/848 será aplicable a partir del 1 de enero de 2022, es necesario introducir una cláusula retroactiva para evitar un vacío legal.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

El acto fue debatido minuciosamente con los Estados miembros en el seno del Grupo de Expertos sobre Producción Ecológica, así como con las principales organizaciones representativas del sector ecológico y de los sectores de material de reproducción vegetal, a saber, IFOAM y sus agrupaciones sectoriales afiliadas, COPA-COGECA y ESA. Al redactar estas normas, la DG AGRI colaboró estrechamente con otras direcciones generales en el ámbito de sus competencias específicas, en particular con la DG SANTE. Se informó a los socios de la OMC y se realizaron consultas públicas generales.

A raíz de la consulta pública general, se recibieron más de cuatrocientas contribuciones a través del mecanismo de respuesta. A fin de responder a las reservas expresadas por varias partes interesadas, la Comisión propone ampliar las modificaciones relativas a las excepciones para las plántulas a otros tipos de materiales de reproducción vegetal a fin de facilitar una transición fluida para el desarrollo de materiales de reproducción vegetal

ecológicos, habida cuenta de la falta de disponibilidad de plantas cultivadas de conformidad con el anexo II, parte I, punto 1.8.2, del Reglamento (UE) 2018/848 en el caso de varias especies y variedades.

### 3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Según el considerando 35 del Reglamento (UE) 2018/848, a fin de garantizar la calidad, la trazabilidad, el cumplimiento y la adaptación a la evolución técnica, se delegan en la Comisión poderes para adoptar determinados actos, en particular con respecto al uso de material de reproducción vegetal en conversión o no ecológico.

La definición de material de reproducción vegetal que figura en el artículo 3, apartado 17, del Reglamento (UE) 2018/848 incluye todo tipo de materiales y reza como sigue: «*materiales de reproducción vegetal*”: las plantas y todas sus partes, incluidas las semillas, en cualquier fase de crecimiento, de las que puedan obtenerse plantas completas y que se destinen a tal fin.». Las plántulas son un tipo de material de reproducción vegetal y están sujetas a la excepción concedida en virtud del anexo II, parte I, punto 1.4., del Reglamento (UE) 2018/848, que contempla la posibilidad de cultivar plántulas o trasplantes en contenedores a efectos de su trasplante posterior. El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 también contiene la siguiente definición: «*A efectos del presente punto, se entiende por “plántula” una planta joven originada por semilla y no por esqueje.*». Esta definición excluye a las plántulas de la información sobre disponibilidad de material de reproducción vegetal, información que los Estados miembros tienen que recopilar para la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/848.

El punto 1.8.1. dispone que, para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos. Las excepciones al punto 1.8.1 son posibles de conformidad con el punto 1.8.5.1 debido a la falta de materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión.

Para la producción de materiales de reproducción vegetal ecológicos, el anexo II, parte I, punto 1.8.2, del Reglamento (UE) 2018/848 establece las condiciones siguientes: «*Para obtener materiales de reproducción vegetal ecológicos que puedan utilizarse en la producción de productos distintos de los materiales de reproducción vegetal, la planta madre y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal se habrán producido de conformidad con el presente Reglamento durante al menos una generación o, en el caso de los cultivos perennes, durante al menos una generación a lo largo de dos períodos vegetativos.*». Por tanto, los materiales de reproducción vegetal ecológicos deben proceder de plantas cultivadas y adaptadas a las condiciones de producción ecológica de conformidad con los requisitos establecidos en el punto 1.8.2., dependiendo de las especies.

El presente acto delegado modifica las disposiciones relativas a la posible excepción para el uso de plántulas no ecológicas. En concreto, el presente acto introduce la prohibición de autorizar la utilización de plántulas no ecológicas para cultivos cuyo ciclo de producción abarque un solo período vegetativo desde el trasplante de la plántula hasta la cosecha del producto final. Además, el acto delegado aclara las disposiciones relativas a la producción de plántulas en conversión de conformidad con el artículo 10, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848.

Además, a fin de hacer frente a la indisponibilidad de semillas ecológicas a partir de las cuales deben producirse plántulas, así como a la falta de plantas madre o, en su caso, de otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal cultivados de conformidad con el anexo II, parte I, punto 1.8.2, del Reglamento (UE) 2018/848, el presente acto delegado

también introduce disposiciones para autorizar a los operadores que produzcan materiales de reproducción vegetal a producir y comercializar, en determinadas condiciones, materiales de reproducción vegetal que vayan a utilizarse en cultivos ecológicos cuando no procedan de plantas madre u otras plantas de conformidad con el anexo II, punto 1.8.2.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.1.2022

## que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para la producción y uso de plántulas no ecológicas, en conversión y ecológicas y de otros materiales de reproducción vegetal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 12, apartado 2, letras b) y e),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/848 y, en particular, su anexo II, parte I, establece determinados requisitos relativos al uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico.
- (2) En vista de la eliminación gradual de las excepciones al uso de material de reproducción vegetal ecológico establecidas en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2018/848, es importante aumentar la producción y comercialización de material de reproducción vegetal ecológico y en conversión.
- (3) Sin embargo, la disponibilidad de semillas ecológicas y en conversión es actualmente limitada en el caso de algunas especies hortícolas, por lo que el uso de semillas no ecológicas para la producción de plántulas como materiales de reproducción vegetal, cultivados en condiciones ecológicas, es una técnica habitual.
- (4) Las bases de datos y los sistemas contemplados en el artículo 26, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2018/848 en los cuales los Estados miembros están obligados a publicar información relativa a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, no incluyen las plántulas. Habida cuenta de la naturaleza específica de las plántulas y de la duración variable de sus ciclos de producción, es preciso aclarar las normas relativas a su uso en la producción ecológica. Para determinar la potencial disponibilidad en el mercado de plántulas ecológicas y en conversión, debe tomarse en cuenta la disponibilidad de semillas ecológicas y en conversión de las especies y variedades en cuestión.
- (5) De conformidad con el artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848, los materiales de reproducción vegetal no ecológicos pueden comercializarse como productos en conversión siempre que se haya observado un período de conversión de al menos doce meses. Debe darse prioridad al uso de

---

<sup>1</sup> DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

materiales de reproducción vegetal en conversión frente al uso de material de reproducción vegetal no ecológico. A este respecto, procede aclarar que podrán utilizarse «plántulas en conversión» cuando su ciclo de cultivo haya durado al menos doce meses en una parcela que haya completado un período de conversión de doce meses o cuando se cultiven en contenedores o en una parcela de tierra, siempre que las plántulas procedan de semillas en conversión cosechadas de plantas cultivadas en una parcela que haya completado un período de conversión de doce meses.

- (6) No obstante, por lo que se refiere a las plántulas, es necesario prohibir el uso de plántulas no ecológicas en el caso de los cultivos que hayan completado un ciclo de producción en un período vegetativo desde el trasplante de plántulas hasta la primera cosecha del producto final, a fin de garantizar la integridad de los productos ecológicos, que podrían verse perjudicados por la presencia de residuos en las semillas no ecológicas utilizadas como material de partida.
- (7) En el caso de determinadas especies o variedades de frutas, vid y ornamentales, es insuficiente la disponibilidad de plantas madre o, en su caso, de otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal, cultivadas de conformidad con el anexo II, parte I, punto 1.8.2, del Reglamento (UE) 2018/848. Además, hay pocos viveros ecológicos de frutas y vid que trabajen actualmente con plantas madre cultivadas de conformidad con el punto 1.8.2, debido a las inversiones a largo plazo y a las dificultades técnicas para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de certificación de calidad y fitosanitarios.
- (8) A fin de fomentar un mayor desarrollo de este sector de producción altamente especializado, procede introducir la posibilidad de autorizar el uso de materiales de reproducción vegetal no ecológicos cultivados en condiciones ecológicas para la producción de materiales de reproducción vegetal que se comercialicen y utilicen para cultivos ecológicos, siempre que se cumplan determinadas condiciones específicas.
- (9) Los operadores que produzcan tales materiales de reproducción vegetal deberán poder publicar, con carácter voluntario, información sobre la disponibilidad de dichos materiales en los sistemas nacionales establecidos de conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848. Esto permitirá a los operadores elegir materiales de reproducción vegetal cultivados ecológicamente cuando no se disponga de materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión.
- (10) A fin de garantizar la coherencia, las autorizaciones para utilizar materiales de reproducción vegetal no ecológico cultivados en condiciones ecológicas para la producción de materiales de reproducción vegetal deben expirar al mismo tiempo que las excepciones al uso de materiales de reproducción vegetal ecológicos. La Comisión debe supervisar la disponibilidad de materiales de reproducción vegetal ecológico y pondrá fin o ampliará dichas autorizaciones a la luz de las conclusiones relativas a la disponibilidad de materiales de reproducción vegetal ecológicos presentadas en el informe previsto en el artículo 53, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848 y de conformidad con el artículo 53, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (11) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 en consecuencia.
- (12) A fin de evitar un vacío legal, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17.1.2022

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*